



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CIX 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 02 de Marzo de 2018.

No. 028

ÍNDICE

GOBIERNO FEDERAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Edicto de Emplazamiento del Juicio Agrario número 658/2016.- Rosa Castañeda Godina.

3

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se determina la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y de los Centros de Captura y Verificación (CCV), y por el que se Instruye a los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales de este Instituto, a dar Seguimiento y Supervisión a los Trabajos de Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se aprueban los Lineamientos que deberán Acatar los Partidos Políticos, para la Postulación de Candidaturas comunes durante el Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Sinaloa.

Lineamientos que deberán acatar los Partidos Políticos para la Postulación de Candidaturas comunes durante el Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Sinaloa.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, por el que determinan los límites del Financiamiento Privado que podrán recibir los Partidos Políticos durante el ejercicio 2018 por sus Militantes; Simpatizantes, Precandidatos y Candidatos, así como el Límite Individual de las Aportaciones de Militantes y Simpatizantes.

4 - 24

PODER EJECUTIVO ESTATAL

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE SINALOA

Convocatoria para la Sesión de Junta de Gobierno del Instituto de Pensiones del Estado de Sinaloa.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Nacional Estatal No. 012. Nos. de Concursos, OPPU-EST-LP-104-2018 y OPPU-EST-LP-105-2018.

Acta de Fallo por Convocatoria No. 001, del Concurso No. OPPU-EST-LP-TF005-2018.

Acta de Fallo por Licitación Pública Nacional Estatal No. 007, del Concurso No. OPPU-EST-LP-048-2018.

25 - 32

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 16 de Cosalá.- Reglamento de Protección Ambiental del Municipio de Cosalá.

Decreto Municipal No. 17 de Cosalá.- Reglamento de Archivo Municipal de Cosalá.

COMISIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE CENTROS POBLADOS

Municipio de Culiacán.- Fallo de Adjudicación Licitación N°.- AYT0-COMUN-TM/AUT-002/2018.

INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA

Municipio de Culiacán.- Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2017.

33 - 56

AVISOS GENERALES

Solicitud de 1 Permiso para Transporte de Primera Alquiler (Taxi), en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.- Claudia Josefina Arellano Tirado.

Aviso de Disolución y de Inicio de Liquidación.- Víctor Antonio Corrales Burgueño, A.C.

57 - 58

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

59 - 79

AVISOS NOTARIALES

79 - 80

CARLA URSULA CORRALES CORRALES, Presidente Constitucional del Municipio de Cosalá, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipalidad por conducto de la Secretaría de su despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, lo siguiente:

Que el H. Ayuntamiento de este municipio, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme que con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 y 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, 79; 80, fracción I; 81, fracción I; 82; 85, fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en sesión ordinaria de fecha 19 de Enero de 2018, aprobó por votación mayoritaria y acordó expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NO. 17

**REGLAMENTO DE ARCHIVO MUNICIPAL DE COSALÁ
CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio de Cosalá, Sinaloa, y tiene por objeto establecer las normas y principios para la organización, conservación, custodia y difusión del acervo del Archivo Municipal y otros similares que formen o lleguen a formar parte del patrimonio del gobierno municipal; y normar las funciones y actividades del archivo municipal

Artículo 2.- Para los efectos de interpretación al presente Reglamento se realizan las definiciones siguientes:

- I. **Acervo:** Toda aquella documentación en cualquier soporte como papel impreso o digital, así como material audiovisual y sonoro;
- II. **Archivo:** Conjunto orgánico de documentos en cualquier soporte, que son producidos o recibidos por los sujetos obligados o los particulares en el ejercicio de sus atribuciones o en el desarrollo de sus actividades;
- III. **Archivo Administrativo:** Unidad responsable de la administración de documentos cuya consulta es esporádica por parte de las unidades administrativas de los sujetos obligados, y que permanecen en él hasta su destino final;
- IV. **Archivo de Trámite:** Unidad responsable de la administración de documentos de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones de una unidad administrativa;
- V. **Archivo Histórico:** Fuente de acceso público y unidad responsable de administrar, organizar, describir, conservar y divulgar la memoria documental institucional, así como la integrada por documentos o colecciones documentales de relevancia para la memoria nacional;
- VI. **Archivo Municipal:** Archivo Municipal de Cosalá.
- VII. **Baja Documental:** Eliminación de aquella documentación que haya prescrito en sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, y que no contenga valores históricos;
- VIII. **Catálogo de Disposición Documental:** Registro general y sistemático que establece los valores documentales, los plazos de conservación, la vigencia documental, la clasificación de reserva o confidencialidad y el destino final;
- IX. **Clasificación Archivística:** Proceso de identificación y agrupación de expedientes homogéneos con base en la estructura funcional de los sujetos obligados;
- X. **Consejo:** Consejo Consultivo de Depuración Documental;
- XI. **Conservación de Archivos:** Conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la preservación y la prevención de alteraciones físicas de la información de los documentos de archivo;
- XII. **Cuadro General de Clasificación Archivística:** Instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones de cada sujeto obligado;
- XIII. **Dependencia o Unidad Administrativa:** La dependencia o unidad administrativa municipal generadora de la documentación;
- XIV. **Destino Final:** Selección de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuyo plazo de conservación o uso a prescrito, con el fin de darlo de baja o transferirlos a un archivo histórico;
- XV. **Secretaría:** Secretaría del H. Ayuntamiento de Cosalá;
- XVI. **Documento de Archivo:** El que registra un acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de las facultades y actividades de los sujetos obligados, independientemente del soporte en el que se encuentren;
- XVII. **Documento Electrónico:** Aquél que almacena la información de un documento de archivo en un medio que precisa de un dispositivo electrónico;
- XVIII. **Documento Histórico:** Aquél que posee valores secundarios y de preservación a largo

Mzo. 2

R.No. 10227079

plazo por contener información relevante para la institución generadora pública o privada, que integra la memoria colectiva del Municipio de Aguascalientes y es fundamental para el conocimiento de la historia Nacional, Regional y Local;

XIX. Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

XX. Fondo: Conjunto de documentos producidos orgánicamente por un sujeto obligado, que se identifica con el nombre de este último;

XXI. Guía Simple de Archivo: Esquema general de descripción de las series documentales de los archivos de un sujeto obligado, que indica sus características fundamentales conforme al cuadro general de clasificación archivística y sus datos generales;

XXII. Historiador: Encargado de la depuración documental;

XXIII. Inventarios Documentales: Instrumentos de consulta que describen las series y expedientes de un archivo y que permiten su localización (Inventario General), transferencia (Inventario de Transferencia) o baja documental (Inventario de Baja Documental);

XXIV. Coordinador del Archivo: El coordinador del Archivo Municipal del H. Ayuntamiento de Cosalá;

XXV. Procedencia: Se refiere al orden original de cada fondo documental producido por los sujetos obligados en el desarrollo de su actividad institucional, para distinguirlo de otros fondos semejantes;

XXVI. Reglamento: Reglamento del Archivo Municipal de Cosalá;

XXVII. Sección: Cada una de las divisiones del fondo, basada en las atribuciones de cada sujeto obligado de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XXVIII. Ayuntamiento: H. Ayuntamiento de Cosalá;

XXIX. Serie: División de una sección que corresponde al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general y que versa sobre una materia o asunto específico;

XXX. Sujetos Obligados: Las dependencias o unidades administrativas municipales;

XXXI. Transferencia: Traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de un archivo de trámite al archivo de concentración (Transferencia Primaria) y de expedientes que deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico (Transferencia Secundaria);

XXXII. Valor Documental: Condición de los documentos que les confiere características administrativas, legales, fiscales o contables en los archivos de trámite o concentración (Valores Primarios); o bien, evidenciables, testimoniales e informativas en los archivos históricos (Valores secundarios);

XXXIII. Valoración Documental: Actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales para establecer criterios de disposición y acciones de transferencia; y,

XXXIV. Vigencia Documental: Periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

Artículo 3.- El Archivo Municipal establecerá los lineamientos, mecanismos, instrumentos de la organización documental que deberán aplicar las dependencias o unidades administrativas municipales para realizar las transferencias e ingresos de los diversos documentos públicos en cualquiera de sus formas para la organización, conservación, custodia y uso de los documentos históricos, selección y depuración de documentos oficiales. En ningún caso se desechará o destruirá cualquier documento con valor administrativo, legal, fiscal, contable, histórico o testimonial del organismo generador, sin la valoración documental del Consejo.

Artículo 4.- El Archivo Municipal establecerá relaciones de intercambio de información con instituciones afines, de orden Estatal y Federal. De igual forma mantendrá relaciones con otros Sistemas Estatales de Archivo y con el Archivo General de la Nación, cabeza normativa en materia archivística a nivel nacional.

Artículo 5.- En el caso de que personas físicas o morales soliciten información pública o documentación, el Archivo Municipal, las Unidades Administrativas se someterán a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, así como al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Cosalá.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA DE ORGANIZACIÓN DEL ARCHIVO MUNICIPAL

Artículo 6.- El Archivo Municipal se encuentra adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento, y estará bajo la responsabilidad de un Coordinador con los conocimientos necesarios en archivonomía e historiador o carrera afín, para alcanzar los objetivos propios de la institución.

Artículo 7.- El Archivo Municipal tendrá la siguiente estructura:

I. Área de Archivo Municipal:

- a. Sección Pública.
- b. Sección de Unidades Administrativas:
 - i De trámite.
 - ii Digital.

II. Comité de Valoración Documental.

Artículo 8.- El Archivo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, conservar, custodiar y difundir el acervo del archivo municipal;
- II. Ofrecer los servicios de biblioteca, hemeroteca, fototeca, planoteca, mapoteca, fonoteca y material audiovisual;
- III. Promover acciones para enriquecer el archivo histórico; y,
- IV. Asesorar y apoyar a las dependencias o unidades administrativas en el diseño de procedimientos internos, para el manejo y administración del Archivo de Trámite;
- V. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las funciones correspondientes al Archivo;
- VI. Proponer los lineamientos de administración y funcionamiento del Archivo Municipal para someterlos a la consideración y aprobación de la Secretaría del Ayuntamiento;
- VII. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por autoridades superiores;
- VIII. Presentar a la Secretaría del Ayuntamientos los proyectos de programas y presupuestos necesarios para el desempeño de las funciones que tiene encomendadas el Archivo Municipal;
- IX. Emitir opinión previa a la contratación de personal para el servicio del Archivo Municipal, procurando que reúna los conocimientos profesionales necesarios para garantizar su eficaz desempeño;
- X. Asesorar técnicamente, en asuntos de su especialidad, a los servidores públicos de la Administración Municipal;
- XI. Comunicar a los titulares de las dependencias o unidades administrativas que le envíen documentación, de las irregularidades que detecte y las recomendaciones sobre su manejo;
- XII. Vigilar para efectos de préstamo y consulta de documentos administrativos, que su trámite sea realizado directamente por el titular de la Dependencia o Unidad Administrativa solicitante, y en el caso de documentos históricos, exclusivamente para efectos de consulta por la parte interesada, en los términos del presente reglamento;
- XIII. Hacer constatar el ingreso de documentos conforme al procedimiento que se establece en el presente reglamento;
- XIV. Autorizar el préstamo de documentos, así como la salida de los mismos;
- XV. Realizar periódicamente la depuración del Archivo Administrativo, previa valoración documental y autorización del Consejo.
- XVI. Indicar a los titulares de las dependencias o unidades administrativas, por medio de una circular, el procedimiento de transferencia de los documentos al Archivo Municipal;
- XVII. Autorizar la expedición de copias simples de la documentación que sea susceptible de préstamo conforme a la normatividad que se tenga o se establezca;
- XVIII. Proponer a la Secretaría del Ayuntamiento la capacitación del personal asignado;
- XIX. Atender la solicitud de préstamo de expedientes solicitados por las Dependencias o Unidades Administrativas;
- XX. Elaborar programa de actividades;
- XXI. Supervisar las actividades de los procesos técnicos realizados por el personal;
- XXII. Elaborar instrumentos de consulta;
- XXIII. Elaborar reportes de la recepción de acervos y préstamo de expedientes;
- XXIV. Reintegrar la documentación prestada a su lugar correspondiente;
- XXV. Elaborar reporte de actividades del área;
- XXVI. Organizar inventarios del Archivo Administrativo;
- XXVII. Recibir la relación del acervo documental y pasar reporte de su ingreso al Coordinador del Archivo;

- XXVIII. Transferir la documentación sin valor administrativo al Archivo Histórico;
- XXIX. Seleccionar la documentación que ha perdido los valores primarios administrativos para su depuración y/o baja documental;
- XXX. Apoyar en capacitaciones a los encargados de archivos de trámite de las Dependencias o Unidades Administrativas;
- XXXI. Resguardar las nóminas de los empleados municipales y expedir las constancias de servicio a los trabajadores del H. Ayuntamiento;
- XXXII. Investigar y divulgar los instrumentos de consulta, así como el acervo histórico tanto en el órgano de difusión del Archivo Municipal, como en otros medios;
- XXXIII. Recibir mediante inventario del Coordinador del Archivo Administrativo la documentación que ha terminado su vigencia administrativa para incorporarla al Archivo Histórico;
- XXXIV. Recibir los expedientes catalogados para su revisión;
- XXXV. Elaborar informe mensual y anual sobre las actividades;

CAPITULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN DOCUMENTAL

Artículo 9.- El Archivo Municipal será libre de determinar la organización de la Sección Pública del Archivo Municipal.

Artículo 10.- El Archivo Municipal deberá asignar un espacio a cada una de las Unidades Administrativas del H. Ayuntamiento de Cosalá, así como a sus Paramunicipales en la Sección de Unidades Administrativas.

Artículo 11.- Las Unidades Administrativas deberán analizar y determinar en coordinación con el Archivo Municipal la ordenación de su espacio asignado.

CAPITULO CUARTO

DE LA DOCUMENTACIÓN QUE INGRESA A ARCHIVO

Artículo 12.- Las etapas de los documentos son:

- I. De trámite;
- II. De concentración; y
- III. Histórica.

Artículo 13.- Se entiende por etapa de trámite, la documentación generada por las dependencias o unidades administrativas, que permanece en ellas cuando menos dos años y posteriormente es entregada en los primeros cuatro meses de cada año al Archivo Administrativo, debidamente ordenada, relacionada y escaneada, de acuerdo con formato y calendario previamente establecido por el Archivo Municipal. Sólo tendrán acceso a los documentos de esta etapa para su consulta, los titulares de las dependencias o unidades administrativas. La transferencia que se haga al Archivo Administrativo solamente deberá de referirse a la documentación en el estricto sentido del término, quedando prohibido el envío de materiales de desecho, muebles y equipo de oficina.

Artículo 14.- Se entiende por etapa de concentración, los documentos con una antigüedad de hasta treinta años, y solamente tendrán acceso las mismas autoridades a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 15.- Se entiende por etapa histórica los documentos de la administración pública municipal no contenidos en las etapas anteriores; también quedarán comprendidos los documentos y materiales que hayan sido incorporados al patrimonio del Archivo Municipal y tengan un valor histórico.

Artículo 16.- Las dependencias o unidades que requieran acceso a los documentos administrativos en calidad de préstamo, deberán presentar solicitud por escrito en el formato que previamente autorice el Coordinador del Archivo Municipal. Los documentos tendrán que ser devueltos a los siete días hábiles posteriores a su préstamo, salvo pedimento de ampliación, renovando la solicitud. En caso de que el servidor público solicitante no la renueve o no devuelva la documentación prestada, será sujeto a las sanciones que establece el 71 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, además de las penas en que pudiera incurrir y que se señalan en la Legislación Penal para el Estado de Sinaloa, así como la responsabilidad civil que se pudiera generar por tal conducta.

Artículo 17.- Los documentos históricos, solamente pueden salir del Archivo Municipal para exposiciones que organice la misma institución o en coordinación con alguna otra dependencia o unidad administrativa, previamente autorizado por el Coordinador del Archivo.

CAPITULO QUINTO

DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

Artículo 18.- El Comité se integrará por:

- I. Un Presidente: quién será el Coordinador del Archivo Municipal;

- II. Un Secretario: quién será el Director de Transparencia e Informática del H. Ayuntamiento de Cosalá;
- III. Un Vocal A: quien será el Director de Turismo; y,
- IV. Un Vocal B: quien será un funcionario del ayuntamiento.

Artículo 19.- El Comité tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Sesionar cada vez que sea necesario;
- II. Depurar la documentación que ingrese al Archivo Municipal conforme al Catálogo de Disposición Documental;
- III. Elaborar el Catálogo de Disposición Documental en conjunto con las Dependencias o Unidades Administrativas; y
- IV. Valorar la aceptación o no de donaciones que se le pretendan hacer al Archivo Municipal, emitiendo dictamen técnico que será remitido a la Comisión Permanente de Cultura para que, a su vez, elabore el dictamen correspondiente y se someta a la consideración del H. Ayuntamiento.

Artículo 20.- El Comité sesionará previa solicitud por parte del Coordinador de Archivo, y este en su carácter de convocará a todos sus integrantes con tres días hábiles de anticipación a la sesión a desarrollarse.

Artículo 21.- Para que el Secretario del Comité pueda convocar a este, deberá acompañar en la notificación los requisitos siguientes:

- I. La especificación de los documentos que se pretendan depurar;
- II. El motivo por el que se va a depurar;
- III. La solicitud para depurar la documentación;
- IV. El oficio a la Secretaría; y,
- V. El oficio en donde se informa a la dependencia generadora.

Artículo 22.- Para efectos de depuración documental, previa valoración por parte del historiador y posteriormente por el Consejo, se registrará conforme al Catálogo de Disposición Documental en donde se establecen los plazos para el destino final. En caso de que el Consejo determine procedente o no la depuración, éste levantará un acta.

Artículo 23.- Si es procedente la depuración, el Consejo ordenará al personal del Archivo Municipal la destrucción física de la documentación correspondiente mediante el proceso que estime pertinente. La eliminación de la documentación se hará en presencia de por lo menos tres miembros del Consejo levantándose el acta circunstanciada.

CAPITULO SEXTO DE LA SALA DE CONSULTA DE USUARIOS

Artículo 24.- La Sala de Consulta es el lugar en donde el público en general podrá revisar y estudiar la documentación del Archivo Municipal.

Artículo 25.- Los usuarios, dentro de la sala de consulta, se sujetarán a lo siguiente:

- I. A las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, y a las indicaciones del personal del Archivo Municipal, con el fin de garantizar el correcto manejo de la documentación y su conservación;
- II. Antes de consultar la documentación, deberán escribir sus datos personales e institucionales en la libreta de registro de consultantes que para tal efecto se les proporcione;
- III. Para la investigación de documentos deberán llenar la ficha de solicitud correspondiente y será una por consulta; los expedientes se les irán proporcionando de tres en tres, pues queda prohibido otorgarles la caja completa.
- IV. Queda prohibida la introducción de alimentos, bebidas, mochilas, portafolios, bultos o similares. Estos objetos deberán ubicarse en el lugar designado para tal efecto.
- V. Para realizar cualquier anotación en libretas u hojas, deberán utilizar exclusivamente lápiz en vez de pluma. Así mismo para el debido manejo de los documentos, tendrá que usar guantes y cubrebocas.
- VI. Cuando los usuarios utilicen equipos de cómputo portátiles, deberán notificar al encargado de la Sala de Consulta, para que les asigne alguna toma eléctrica.
- VII. La información digitalizada que se proporcione a los usuarios será consultada exclusivamente en los equipos de cómputo que el Archivo Municipal tiene disponibles en la Sala de Consulta.
- VIII. Para la conservación de documentos, los usuarios deberán manejarlos con cuidado y por ningún motivo colocarán los brazos o codos sobre los mismos.

- IX. Las cámaras de video o fotográficas tanto análogas como digitales, incluyendo las de los celulares, los usuarios deberán utilizarlas sin flash y bajo previa autorización del encargado de la Sala de Consulta.
- X. Al solicitar una consulta los usuarios deberán hacerlo treinta minutos antes de finalizar el horario de servicio.

Artículo 26.- Cuando se esté trabajando en inventarios, índices o catálogos, la documentación sólo podrá consultarse con autorización del Coordinador del Archivo Municipal; lo mismo sucederá con el material que se encuentre en proceso de clasificación, restauración o reproducción.

Artículo 27.- El daño que causen los usuarios a los documentos será motivo tanto de sanciones administrativas, como de la suspensión temporal o definitiva del servicio, además de la responsabilidad civil o penal en la que hayan incurrido.

Artículo 28.- El encargado de la Sala de Consulta deberá vigilar la puntual aplicación del presente reglamento y notificará al Coordinador del Archivo cualquier anomalía para acordar las sanciones a aplicar.

Artículo 29.- Queda excluida la modalidad de préstamo a domicilio para el público en general.

CAPITULO SEPTIMO REPRODUCCIONES

Artículo 30.- Para la reproducción del acervo que forma parte del Archivo Municipal, se deberá llenar una solicitud, previo pago conforme a la Ley Aplicable.

Artículo 31.- Las reproducciones del acervo serán realizadas únicamente por el personal que autorice el Coordinador del Archivo Municipal

Artículo 32.- Si el material requiere un tipo de reproducción especial o necesita el uso de procedimientos o equipos especiales, el Coordinador del Archivo dictará las disposiciones que resulten procedentes para el caso. Para otros propósitos el Coordinador del Archivo determinará los lineamientos del proceso de duplicación y los límites de su uso, difusión masiva y posteriores reproducciones.

Artículo 34.- El Archivo Municipal podrá negar la reproducción o difusión del material bajo su custodia cuando pueda sufrir daños, se produzca un menoscabo al patrimonio del Municipio, se tenga interés en comercializarse, no se cuente con los derechos legales correspondientes o se haya convenido de alguna forma la negativa a su reproducción.

Artículo 35.- El Archivo Municipal, sujetándose a la ley de la materia, estará facultado para vender reproducciones y libros, así como para expedir certificaciones de documentos. Previo los trámites de ley, los fondos recabados serán destinados a la publicación editorial, enriquecer y restaurar los acervos y mejorar la infraestructura física.

Artículo 36.- Como política de conservación, siempre y cuando existan los respaldos respectivos, el Archivo Municipal facilitará exclusivamente las fotocopias, microfilms o discos compactos de imágenes digitalizadas de los documentos para consultarlos en sustitución de los originales.

Artículo 37.- Cualquier uso de la documentación del Archivo Municipal bajo la forma de publicación o facsimil deberá citar como fuente al mismo y el usuario deberá donar un ejemplar de cualquier obra que utilice la documentación del Archivo Municipal.

CAPITULO OCTAVO PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 38.- Los instrumentos de consulta y control archivístico, las publicaciones e información contenida en sistemas digitales y otros soportes, quedarán protegidos por la Ley Federal de Derechos de Autor; de la misma manera estará prohibida la reproducción de los acervos que violen las disposiciones de la Ley o de este Reglamento.

CAPITULO NOVENO ACERVO AUXILIAR

Artículo 39.- Se entiende por acervos auxiliares las colecciones que sirven de apoyo al Archivo Municipal, entre las que se incluyen:

- I. Material bibliográfico;
- II. Publicaciones periódicas;
- III. Material fotográfico, Cartográfico, Sonoro y Audiovisual; y
- IV. Todo material que se considere importante para preservar la memoria histórica del Municipio de Cosalá.

Artículo 40.- El Coordinador del Archivo determinará las normas para la custodia, resguardo y conservación del acervo a que se refiere este capítulo.

CAPITULO DECIMO EL PERSONAL ADSCRITO AL ÁREA DE ARCHIVO MUNICIPAL

Artículo 41.- El Personal del Archivo Municipal deberá abstenerse de alterar el orden, perturbar a los

usuarios y a los compañeros de trabajo.

Artículo 42.- Los responsables de los acervos, de acuerdo con el Coordinador del Archivo podrán promover donaciones y proponer la adquisición de material que según su experiencia resulte importante para el Archivo Municipal.

Artículo 43.- Los responsables de los acervos vigilarán que los documentos y colecciones no se expongan a la luz solar y a otras fuentes de deterioro. Además, procurarán una buena ventilación de los recintos y evitarán que las nuevas adquisiciones ingresen sin las medidas de seguridad que resulten procedentes. Asimismo, en conformidad con el Coordinador del Archivo, promoverán la fumigación periódica de las instalaciones.

Artículo 44.- Es responsabilidad de los encargados de los acervos facilitar a los usuarios los títulos o ejemplares que soliciten y asesorarlos en sus búsquedas.

Artículo 45.- El manejo de los documentos, antes y después del préstamo a los usuarios deberá realizarse necesariamente por el responsable del área. La búsqueda del material de consulta, su traslado y devolución al lugar de custodia se hará únicamente por el personal autorizado.

Artículo 46.- Cuando el responsable de un acervo observe anomalías en el uso de cualquier material del Archivo Municipal, informará inmediatamente al coordinador que corresponda.

Artículo 47.- Queda estrictamente prohibido al personal que presta sus servicios en el Archivo Municipal la sustracción de todo tipo de documentos.

CAPITULO DECIMO

PRIMERO

DONACIONES

Artículo 48.- Todas las donaciones, previa aceptación del H. Ayuntamiento, serán incorporadas al Archivo Municipal por conducto de la Coordinación del Archivo Histórico.

Artículo 49.- La Coordinación del Archivo Histórico elaborará una relación de los acervos, colecciones, libros, publicaciones periódicas y otros ejemplares donados del H. Ayuntamiento y puesto a disposición del Archivo Municipal; hecho lo anterior se entregará el nuevo material al Archivo Histórico y se levantarán constancias de recibo y custodia pertinentes.

Artículo 50.- El donador recibirá constancia por escrito del material y el Archivo Municipal llevará una relación tanto de los donantes como de las donaciones.

Artículo 51.- Los acervos, colecciones, libros, publicaciones periódicas y otros ejemplares donados pasarán a formar parte del Archivo Histórico

CAPITULO DECIMO TERCERO SEGURIDAD DE LOS ARCHIVOS

Artículo 52.- El Archivo Municipal deberá reportar ante Secretaría del Ayuntamiento las anomalías que signifiquen un peligro para la preservación de la documentación.

CAPITULO DECIMO TERCERO DE LAS SANCIONES

Artículo 53.- El incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado, sin exclusión de las penas en que puedan incurrir conforme a la Legislación Penal del Estado, asimismo se podrá ejercitar acción civil para la reparación de los daños y perjuicios que correspondan.

CAPITULO DECIMO CUARTO DE LAS SANCIONES

Artículo 53.- En contra de las resoluciones de las Autoridades del Archivo Municipal los particulares o Autoridades podrán interponer el recurso de revisión en la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo Primero: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa."

Josefina Valenzuela Padilla
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
C. MARÍA JOSEFINA VALENZUELA PADILLA

Carla Úrsula Corrales Corrales
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. CARLA ÚRSULA CORRALES CORRALES



Presidencia Municipal
Cosala, Sinaloa

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en el edificio sede del H. Ayuntamiento de Cosalá, Sinaloa, a los seis días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

María Josefina Valenzuela Padilla
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
C. MARÍA JOSEFINA VALENZUELA PADILLA

Carla Úrsula Corrales Corrales
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. CARLA ÚRSULA CORRALES CORRALES



Presidencia Municipal
Cosalá, Sinaloa